

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322,

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley modificando en la forma que se indica varios artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal. — Página 98.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que someta a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley de bases sobre nueva organización del Tribunal tutelar de menores de Madrid. — Páginas 98 y 99.

Otro disponiendo que en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura se consideren incluidos los dos opositores que han sido tan bien aprobados. — Página 99.

Ministerio de la Guerra.

Decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. José Miaja Menani. — Página 99.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que la Comisión de destinos creada por Decreto de 20 de Octubre de 1931, estará integrada, además de por el Inspector general y el Jefe de Negociado del Personal técnico, por los Gerentes de los Servicios postales, Giro postal y Caja Postal de Ahorros. — Página 99.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto aprobando el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Bri-

nes (Logroño) para el abastecimiento de la población con aguas del manantial Réndime. — Páginas 99 y 100.

Otro otorgando a la Sociedad de explotación de aguas del barranco de Araca autorización para la ejecución de los trabajos proyectados para investigar y alumbrar aguas subterráneas en los terrenos de dominio público del barranco de Araca y del monte público número 46. — Páginas 100 y 101.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por subasta pública la ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Santa María del Campo Rus (Cuenca). — Página 101.

Otro ídem al ídem para realizar por gestión directa la ejecución de las obras de reconstrucción de los desperfectos que produjo en el edificio de servicio de la estación internacional de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón, el incendio ocurrido el 22 de Septiembre de 1931. — Página 101.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto (rectificado) sobre modificación de inscripciones en los Registros de la Propiedad de las fincas sujetas a colonización o parcelación. — Páginas 101 y 102.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden suprimiendo el cargo de Comandante segundo Jefe de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby, y reduciendo asimismo los haberes asignados al Delegado del Alto Comisario en la misma y al Gobernador general del Sahara. — Página 102.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia dirigida por D. Felipe Martínez Piñeiro, Párroco de Santa María de Neda (Coruña) a este Ministerio, en solicitud de que se le autorice para disponer de un depósito de valores que tiene a su nombre en la sucursal del Banco Pastor, de El Ferrol. — Página 102.

Otra ídem íd. de D. Pedro Gambín Pérez, Cura párroco del Sagrado Corazón de Jesús, de Cartagena, en solicitud de que se le conceda autorización para efectuar la venta de varios bienes. — Páginas 102 y 103.

Otra, circular, disponiendo que por los Jueces de primera instancia se efectúen con la urgencia posible, cuantas diligencias se relacionan con el Seguro de Maternidad. — Página 103.

Ministerio de Hacienda.

Orden (rectificada) disponiendo se admita en Data a los Administradores de Loterías números 7 y 11, de Valencia, la cantidad de 39.500 y 70.000 pesetas que respectivamente se les ha exigido. — Páginas 103 y 104.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan. — Páginas 104 a 107.

Otras nombrando Vocales de los Jurados mixtos que se expresan a los señores que se detallan. — Página 107.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Relación de Escuelas vacantes (Maestras). — Página 103.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Al artículo 627 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se añadirá un párrafo que diga así:

"En el mismo escrito, si la opinión fuera de conformidad con el auto de terminación del sumario, se solicitará por el Ministerio fiscal, cuando inter venga, y por el Procurador del querrelante, si lo hubiere, lo que estimen conveniente a su derecho respecto a la apertura del juicio oral o sobreesamiento de cualquier clase."

Artículo 2.º El artículo 632 de la misma Ley quedará redactado así:

"Si fuere confirmado el auto declarando terminado el sumario, el Tribunal resolverá, dentro del tercero día, respecto a la solicitud del juicio oral o de sobreesamiento."

Artículo 3.º El artículo 633 quedará redactado:

"En el auto en que el Tribunal acuerde la apertura de juicio oral, se dispondrá el traslado a que se refiere el artículo 619, sin perjuicio de lo determinado en el capítulo 2.º de este título."

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministro de Justicia para que someta a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley de Bases sobre nueva organización del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid.

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Al presentar el proyecto de ley de Bases sobre nueva organización del Tribunal tutelar de menores de Madrid, se pretende avanzar otro paso en la evolución de los Tribunales tutelares de menores. Las características de la ley vigente en España son: Tribunal colegiado y gratuidad de servicios.

La modalidad de Tribunal colegiado se impuso en la Ley de 1918, a pesar de que la proposición de ley era de Juez único, influida la Comisión del Congreso por la ley francesa votada poco antes, en que así lo establecía, sin tener en cuenta que la pluralidad de Jueces es principio fundamental del Derecho procesal francés, y que la organización de los Tribunales de menores en Francia no responde al verdadero sentido de aquéllos.

El carácter especialísimo de esta jurisdicción y su naturaleza paternal y tutelar, parece que le hacen incompatible con la idea del Tribunal colegiado, porque el niño más fácilmente se someterá a los consejos de un Juez único, ya que indudablemente ante la presencia de tres juzgadores se ha de colocar en una actitud, por lo menos de reserva, miedo, recelo o defensa. Esta misma idea ha servido de norma en la organización de la mayoría de los Tribunales de menores, en casi todas las naciones en que se han establecido, porque el objeto de ellos no es "fallar", sino "conocer". Para ello es preciso una persona, el Juez, y que éste pueda, mediante preparación adecuada, llegar a comprender los móviles de la conducta de los menores. Es decir, se requiere el Juez especialista, persona conocedora del Derecho y de los problemas específicos de la delincuencia infantil.

El artículo 1.º de la Ley de 1918 dice que el Tribunal especial para niños lo presidirá el Juez de primera instancia. Así lo acordó la Asamblea de Protección a la Infancia celebrada en Madrid en 1914, donde se aprobó la proposición de la ley de Bases sobre las atribuciones y organización de los Tribunales para niños.

El motivo era que, como hasta entonces no existían en España más que contadas personas que se hubieran dedicado a esta clase de estudios, al tratar del establecimiento inmediato de estos Tribunales, sólo podía pensarse en constituirlos con funcionarios de la carrera judicial. Pero no por eso dejó de aspirarse a Jueces especialistas de fuera de la Magistratura.

El párrafo último del artículo 1.º de la Ley de 1918 deja, sin embargo, al arbitrio del Ministro de Justicia la posibilidad de designar, a propuesta del

Consejo Superior de Protección a la Infancia, a personas extrañas a la carrera judicial para la presidencia de los Tribunales tutelares de menores. Y de hecho, sólo en un Tribunal de menores, en el de Tarragona, desempeñó la Presidencia el Juez de primera instancia, y eso durante muy poco tiempo. En todos los demás, y luego también en el de Tarragona fueron nombrándose personas extrañas a la carrera judicial, dispuestas a dedicar su tiempo en beneficio de la infancia delincuyente. De otro modo, caía sobre los Jueces un exceso de trabajo que, unido al agobiador que de ordinario pesa sobre ellos, imposibilitaba la eficacia de aquél.

Las personas nombradas para presidir los Tribunales de menores han desempeñado su labor con muy buena intención, pero no siempre han cosechado los mejores éxitos.

Este inconveniente procede tanto de la gratuidad de servicios como de la falta de preparación especial. En todos los países donde se ha establecido la jurisdicción de menores ha ocurrido el mismo fenómeno. Y así, los hombres de buena voluntad que se hallaban al frente de los Tribunales de menores desempeñando una función de Beneficencia han sido poco a poco sustituidos por especialistas pagados con cargo al Presupuesto del Estado.

Una reforma de esta clase debe ir precedida de una experimentación a título de ensayo, y ofreciendo el Tribunal de Menores de Madrid las mejores condiciones para recoger las enseñanzas de la realidad, la reforma que se pretende por ahora va referida solamente a este Tribunal, sin perjuicio de extender más tarde la nueva organización a los restantes Tribunales españoles.

En atención a todo lo expuesto,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

Proyecto de ley de Bases sobre nueva organización del Tribunal tutelar de Menores de Madrid.

Primera. El Tribunal tutelar de Menores de Madrid se reorganizará a base de un Juez único retribuido, que entenderá en todos los asuntos reservados a la competencia de aquél y dentro del territorio de su jurisdicción, según la vigente legislación especial de menores.

Segunda. Todas las facultades inherentes al Tribunal en pleno, como las privativas del Presidente del mismo, quedan reunidas en la persona del Juez único.

Tercera. El nombramiento del Juez de Menores será acordado por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo superior de Protección de Menores, en virtud de concurso de méritos.

Asimismo este organismo acordará la plantilla del personal auxiliar necesario, designando a los funcionarios que hayan de integrarla.

Cuarta. Del funcionamiento del Tribunal de Menores de Madrid, con la nueva organización, se dará cuenta por el Consejo Superior de Protección de Menores al Ministro de Justicia, según Memoria que éste entregará al Gobierno, y que se presentará a las Cortes, sobre la conveniencia o no de proceder a la adaptación de esta reorganización al resto de los Tribunales de aquel orden en España, quedando interin suspendida la creación de otros nuevos.

Quinta. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las medidas complementarias para la debida ejecución de las bases contenidas en la presente Ley.

Sexta. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de esta Ley.

Madrid, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

DECRETO

Elevada por el Tribunal de oposiciones la propuesta para cubrir las 60 plazas del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Decreto de 27 de Julio de 1931, figuran en ella buen número de aspirantes menores de veinticinco años que no han de poder ser colocados hasta cumplir la expresada edad; y teniendo en cuenta la manifestación hecha por el propio Tribunal calificador de haber sido aprobados en los cinco ejercicios dos opositores más que demostraron una preparación tan suficiente como la de los comprendidos en la propuesta reglamentaria, a los que juzga igualmente capacitados para el desempeño de las funciones judiciales a que todos aspiraron; a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura se consideren incluidos los dos opositores que han sido también aprobados, y por el orden que les corresponda en razón a la puntuación obtenida.

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Miaja Menant, número 10 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 30 de Mayo último, en la vacante producida por ascenso a General de División de D. Félix de Vera Valdés.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El Decreto de 20 de Octubre de 1931, por el que se creó la Comisión de Destinos, no está en consonancia con el proyecto de ley de Bases aprobado con posterioridad por las Cortes Constituyentes, ni en lo que afecta a la composición de dicho organismo, ni en cuanto a los condiciones que se han de exigir a los funcionarios para desempeñar los cargos de mando e inspección.

Según la ley, serán Vocales natos de la Comisión el Inspector general, los Gerentes de los Servicios postales, del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros y el Jefe del Negociado de personal técnico del Gabinete directivo, y de la Comisión que viene actuando sólo forman parte, con arreglo al Decreto, como tales Vocales natos, el primero y el último de los Jefes citados.

Por otra parte, también dispone la ley que para la provisión de los cargos de mando e inspección se exigirán condiciones de antigüedad en los distintos servicios y de cultura técnica especializada, y con arreglo al Decreto, únicamente más de quince años de servicio activo, incluso para cargos de la máxima importancia. Y no hay duda de que ese escaso tiempo de servicios, sin determinar en el ejercicio

de qué funciones, es insuficiente garantía para optar a puestos como los de Administradores de Correos en las grandes capitales, con mando directo sobre centenares de funcionarios. Estos puestos deben reservarse, aunque siempre por medio de la propuesta en terna de la Comisión de Destinos, a los funcionarios expertos en el mando, con larga historia postal y que hayan desempeñado otros cargos análogos que capaciten prácticamente para los de mayor responsabilidad.

En lo que respecta a los cargos de inspección, no puede admitirse que se esté capacitado para inspeccionar lo que no se conoce más que en teoría y que, precisamente en el ejercicio de la inspección, se vaya conociendo al detalle lo que sólo la práctica enseña. Para juzgar hay que conocer con toda exactitud lo sometido a juicio, y, por tanto, para apreciar la conducta de un Administrador que diariamente ha de enfrentarse con la serie de vicisitudes que presenta la realidad, fuera en la mayor parte de los casos de toda previsión reglamentaria, es imprescindible haber estado previamente en contacto directo con las realidades vivas del servicio.

Por las razones que preceden, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La Comisión de Destinos, creada por Decreto de 20 de Octubre de 1931, estará integrada, además de por el Inspector general y el Jefe del Negociado de Personal técnico, por los Gerentes de los Servicios Postales, Giro Postal y Caja Postal de Ahorros.

2.º Para optar a los cargos directivos de inspección y mando se exigirán las condiciones que fijen las normas que al efecto dictará el Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Examinado el expediente tramitado a instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Briones, provincia de Logroño, solicitando subvención del Estado para las obras de abastecimiento de agua a la población, con arreglo al apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que resultan cumplidos los requisitos de la legisla-

ción vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado;

Como Presidente de la República, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Briones (Logroño), para abastecimiento de la población con aguas del manantial Réndime, propiedad del Ayuntamiento, autorizando su ejecución con las siguientes prescripciones:

a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Logroño a 20 de Mayo de 1931 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Santos Saralegui y a las modificaciones de detalle que autorice la División Hidráulica del Ebro.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la citada División, y una vez terminadas serán reconocidas por ella, levantándose acta en que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales. Dicha acta será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación ni se abonará la subvención del Estado.

c) A los efectos de la cláusula anterior, deberá avisar la Alcaldía de Briones a la División Hidráulica del Ebro, con la debida antelación, las fechas en que hayan de comenzar y terminar las obras.

d) Todos los gastos que se originen para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula (b) serán de cuenta del Ayuntamiento de Briones.

e) Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y terminar en el de un año, a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

f) Esta autorización se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento de Briones al cumplimiento de las leyes de protección a la Industria Nacional, Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero, Contrato del Trabajo y demás disposiciones de carácter social.

g) El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Briones de cualquiera de las cláusulas anteriores implicará su renuncia a los beneficios del Decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Se otorga al Ayuntamiento de Briones (Logroño) la subvención de 22.229,04 pesetas a que as-

ciende el 50 por 100 del presupuesto de contrata subvencionable, la cual se abonará en cinco anualidades a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, con cargo a la consignación del presupuesto del Ministerio de Obras públicas que en el año corriente corresponde al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 2.º, previa la intervención correspondiente.

Artículo 3.º Se entiende que el pueblo de Briones renuncia al establecimiento de tarifas para el suministro de aguas, pero si en algún tiempo quisiera hacerlo habrá de someterlas necesariamente a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, previos los requisitos legales al efecto.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Nicolás Redecilla y tramitado, por cesión de éste, a nombre de la Sociedad "Explotación de Aguas de Araca", en solicitud de autorización para practicar trabajos de alumbramientos de aguas subterráneas por medio de seis galerías emplazadas en el cauce público del barranco de Araca, del término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), de las que se ha ejecutado la sexta, que alcanza una longitud de 1.000 metros, alumbrándose un caudal de aguas aún no aforado en su totalidad, y en cuya tramitación se han cumplido los requisitos de la vigente legislación aplicable al mismo, oyéndose el parecer de los Consejos de Minas y de Obras públicas, y habiéndose, por otra parte, aceptado reglamentariamente por los peticionarios las condiciones de esta concesión,

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas, en un todo conforme con la de la Dirección general de Obras Hidráulicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga a la Sociedad de "Explotación de Aguas del Barranco de Araca" autorización para la ejecución de los trabajos proyectados para investigar y alumbrar aguas subterráneas en los terrenos de dominio público del barranco de Araca y terrenos del monte público número 46, en término municipal de Candelaria, de la isla de Tenerife, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero

D. José de Maldonado en 21 de Abril de 1910.

Artículo 2.º Se legalizan las obras ejecutadas en la galería sexta y se expedirá el título de propiedad de las aguas alumbradas por ella.

Artículo 3.º Se autoriza la ejecución de las galerías restantes del citado proyecto con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad particular y sujetándose en todo a la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas a este asunto.

b) La zona que se concede para llevar a cabo los trabajos de alumbramiento abarca únicamente la extensión necesaria para efectuarlos en el modo y forma que se indica en el proyecto.

c) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la instrucción del expediente y serán inspeccionadas por las Jefaturas de Obras públicas y de Minas de Santa Cruz de Tenerife o Ingeniero en quien deleguen, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias, siendo de cuenta del peticionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasione.

d) En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las prescripciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario, debiendo cumplir todas las leyes sociales vigentes, así como la ley de Protección a la producción nacional. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que prescriba el Ingeniero de Obras públicas encargado de la inspección para que no ocurran perturbaciones en el cauce que puedan perjudicar a los intereses particulares.

e) Se dará principio a las obras dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a contar de la misma fecha.

f) Deberá el concesionario, antes de dar principio a los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia haber completado la fianza ya prestada al formular la petición hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, consignando la cantidad correspondiente.

g) Terminadas las obras, los Ingenieros de Obras públicas y de Minas

encargados de su inspección practicarán un reconocimiento de las mismas, practicarán el aforo del caudal obtenido, a fin de fijar el caudal en la concesión, y si las obras estuvieran bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo a las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministerio de Obras públicas para su aprobación, y en el caso de que se otorgue tendrán lugar los efectos prevenidos en el apartado séptimo de la Real orden de 5 de Junio de 1883 y se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.

h) Podrá declararse caducada esta concesión si se faltase por el concesionario a alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas y oído el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Santa María del Campo Rús, provincia de Cuenca, por su presupuesto de ejecución por dicho sistema de 156.892,70 pesetas, del cual abonará el Estado el 90 por 100, o sean 141.203,43 pesetas, y el resto el Ayuntamiento interesado, durante la construcción de las obras, según el compromiso de auxilios que ha contraído.

Artículo 2.º Las obras se abonarán en dos anualidades: la del corriente año, de 50.000 pesetas, de las que corresponden al Estado 45.000 pesetas, con cargo al remanente del crédito del capítulo 21, artículo 3.º, concepto 1.º del Presupuesto del Ministerio de Obras públicas, y la de 1933, de 106.892,70 pesetas, correspondiendo al Estado 96.203,43 pesetas, con cargo al crédito que se consigne para esta clase de obras en el ejercicio económico correspondiente.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

De conformidad con los informes de la Intervención general y del Con-

sejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Obras públicas para realizar, por decisión directa, la ejecución de las obras de reconstrucción de los desperfectos que produjo en el edificio de servicio de la estación internacional de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón, el incendio ocurrido el 22 de Septiembre de 1931, por su presupuesto de administración de 294.541,18 pesetas, como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido algunos errores materiales al insertar en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Junio último el Decreto de este Ministerio, fecha 22 del mismo mes, sobre modificación de inscripciones, en los Registros de la Propiedad, de las fincas sujetas a colonización o parcelación, se inserta a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

El Decreto de 10 de Julio de 1931 declara comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril de 1931 y, por tanto, subsistentes, el Decreto emanado del Ministerio de Trabajo, fecha 7 de Enero de 1927, sobre Pósitos y colonización, en el que se fijan normas para la parcelación de fincas de propiedad particular, y el de 9 de Marzo de 1928, regulador de los derechos y deberes de los parceleros y de sus relaciones con la Administración pública.

Las dos disposiciones acabadas de enunciar forman la base de funcionamiento del servicio encomendado a la Sección 5.ª, "Colonización, parcelación y concentración parcelaria", de la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, creada por Decreto de 28 de Enero del presente año, a tenor del Decreto orgánico de 16 de Febrero último. Mas como hasta el presente ha venido dependiendo, cuanto a parcelación y colonización se refiere, de órganos distintos, ello produce en

la actualidad un estado de confusión que es indispensable aclarar.

El artículo 30 del Decreto de 7 de Enero de 1927 dispone que la Dirección general de Acción Social Agraria, con autorización del Ministerio de Trabajo Comercio e Industria, y oída la Junta Central, pueda adquirir fincas de propiedad particular que voluntariamente deseen enajenar sus dueños, para destinárlas a un fin colonizador, y que aquellas compradas en virtud de esta autorización sean inscritas a nombre de la citada Dirección en el correspondiente Registro de la Propiedad.

En obediencia a esta disposición, a nombre de la Dirección general de Acción Social Agraria se otorgaron las escrituras de compraventa de las fincas adquiridas en el período de tiempo comprendido entre la fecha últimamente expresada y la de la constitución, por Real decreto de 4 de Agosto de 1928, de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad.

Posteriormente, ya transferido el Servicio de Parcelación al Ministerio de Economía Nacional en 21 de Junio de 1299, por Real decreto de 26 de Septiembre del mismo año, se dispuso que las compras acordadas por dicho Ministerio se hicieran y fueran inscritas a nombre de la Junta de Parcelación, Colonización y Pósitos, a la cual, y a tal fin, se concedió la necesaria capacidad jurídica para adquirir y obligarse, especialmente al objeto de constituir hipoteca en garantía de los préstamos a concertar, y así se continuó hasta que, restituido aquel servicio al Ministerio de Trabajo por Real decreto de 2 de Mayo de 1930, volvieron a otorgarse escrituras de adquisición de fincas a nombre del Director general de Acción Social, como Presidente de la Junta Central de Parcelación y Colonización interior.

En lo expuesto se ve que las fincas adquiridas hasta ahora por el Estado para parcelarlas lo fueron: unas, por la Dirección general de Acción Social; otras, por la Junta Central de Parcelación y Colonización interior, organismos suprimidos ambos, y algunas, por la Dirección general de Agricultura. Y como los servicios de referencia han pasado a formar parte de esta Inspección general, se hace indispensable unificar y concentrar en manos de esta última todas las acciones que por virtud de los derechos dominicales al Estado corresponden sobre las fincas adquiridas hasta el presente para su parcelación, así como que a ella quede adscrito el derecho de las que se compran en lo futuro con idéntico destino.

El cumplimiento de estos propósitos no puede ser materia de una disposición de carácter general, ya que no podría contener todos los requisitos que la ley Hipotecaria exige para la inscripción, por lo cual se hace preciso autorizar a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, a fin de que, revisando la titulación de cada una de las fincas adquiridas hasta el presente por los distintos organismos de la Administración del Estado que tuvieron sucesivamente a su cargo los Servicios de Parcelación y Colonización, soliciten de oficio de los respectivos Registradores de la Propiedad la consiguiente anotación, en la que se haga constar que, a virtud del Decreto que se propone, la finca de que se trate, ya hubiese sido comprada por la Dirección general de Acción Social, ya por la Junta Central de Colonización y Parcelación o por la Dirección general de Agricultura, siempre en representación del Estado, se transfiera y entienda como adquirida, para todos los efectos relativos a los actos y contratos y al ejercicio de las acciones reales que le incumba hacer como dueño, a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, a la que se concede la capacidad jurídica necesaria para adquirir y obligarse.

Atendiendo a estas razones,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios para que, previo examen de la titulación correspondiente a cada finca de las adquiridas por el Estado con destino a colonización a partir de 30 de Agosto de 1907, y a parcelación desde el 7 de Enero de 1927, solicite por el respectivo Registrador de la Propiedad en cuyos Registros aquéllas se hallen inscritas, la anotación marginal en que se haga constar haber substituido, para todos los efectos legales, al organismo de la Administración pública que aparezca como adquirente, por la mencionada Inspección general de los Servicios Social Agrarios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.º La Inspección general de los Servicios Social Agrarios se dirigirá en cada caso al Registrador de la Propiedad respectivo mediante oficio en que se hará constar la fecha de la escritura de adquisición y datos de la inscripción, a fin de que se proceda a extender la anotación marginal a que alude el artículo anterior; al expresado oficio se acompañará la escritura, en la que el Registrador hará

constar haber practicado la anotación prevenida.

Artículo 3.º Se entenderá que a todos los efectos legales la Inspección general de los Servicios Social Agrarios conserva la plena capacidad jurídica que para adquirir y obligarse, así como para ejercitar toda clase de acciones, se concedieron en las disposiciones legales vigentes a los organismos de la Administración del Estado a que aquélla ha venido a substituir y suceder.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZANORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Por considerarlo más conveniente para las necesidades del servicio, se suprime el cargo de Comandante segundo Jefe de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby y se reducirán asimismo los haberes asignados al Delegado del Alto Comisario en la misma a nueve mil pesetas (9.000 pesetas) de sueldo y siete mil pesetas (7.000 pesetas) de gratificación, figurados en el Presupuesto del Majzén para 1932, y a nueve mil pesetas (9.000 pesetas) la gratificación del Gobernador general del Sahara, que figura en el Presupuesto de las Posesiones españolas del África occidental.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se dispone. Madrid, 28 de Junio de 1932.

AZANA

Señores Alto Comisario de España en Marruecos y Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida por D. Felipe Martínez Piñeiro, Párroco de Santa María de Neda (Coruña), a este Ministerio de Justicia en solicitud de que se le autorice para disponer de un depósito de valores que tiene a su nombre en la su-

curisal del Banco Pastor, de El Ferrol, como Párroco de Santa María de Neda, constituyendo dichos valores diez cédulas del Banco Hipotecario de España, números 493.648 a 493.657 y de un título, serie B, valor 2.500 pesetas; y teniendo en cuenta que dichos valores los tiene depositados en la sucursal del Banco Pastor, de El Ferrol, a su nombre, como Párroco de Santa María de Neda; que por certificación del Obispado se hace constar que la iglesia que regenta el Sr. Martínez Piñeiro no posee capital ni valores de ninguna clase; que por la factura de compra de los valores indicados se acredita que los adquirió como particular y no como Párroco; que igualmente se acredita que desde el año 1923 a 1929 estuvieron ya depositados dichos valores a su nombre y al de su hermana Ignacia en la sucursal del Banco de España en La Coruña, y que, por lo tanto, al no pertenecer ni afectar dichos valores a la iglesia quedan excluidos de las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931,

Este Ministerio de Justicia ha acordado se comunique a D. Felipe Piñeiro que no se precisa la autorización solicitada, puesto que las disposiciones restrictivas del Decreto citado no afectan al depósito de que se trata, pudiendo, por tanto, disponer de él a su voluntad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio de Justicia dirige don Pedro Gambín Pérez, Cura párroco de la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, de Cartagena, en calidad de Albacea testamentario nombrado por don Carmelo Más Bonneval, en testamento otorgado en 11 de Marzo de 1907, bajo el cual falleció, en solicitud de que se le conceda autorización para efectuar la venta de los bienes consignados en el mismo, y en el cual consta que el testador, por no tener herederos forzosos, lega a su esposa doña Josefa Ortiz Lizana, en absoluto dominio y de libre disposición sus bienes muebles y usufructuaria de los inmuebles consignados en la cláusula 4.ª, consistentes éstos en la mitad de una casa en la calle del Rosario, número 65, y una finca en el número 15 de la plaza de la Merced, hoy llamada de la Constitución, sitas ambas en Cartagena, y para que den cumplimiento a su voluntad, taxa-

tivamente expresada en el citado documento, para cuando fallezca la usufructuaria, en la cláusula 9.ª nombra los correspondientes Albaceas testamentarios, entre los que figura el solicitante como Párroco de la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, de Cartagena.

Y teniendo en cuenta que la usufructuaria doña Josefa Ortiz Lizana, esposa de D. Carmelo Más y Bonneval, falleció en 29 de Diciembre de 1929, y, por tanto, de hecho queda extinguido dicho usufructo; que en virtud de esta circunstancia los Albaceas testamentarios han entrado en el pleno dominio de dichos bienes para darles únicamente la aplicación consignada en el testamento, que de un modo claro, preciso y taxativo figura en la cláusula 7.ª; que los albaceas se ven precisados a proceder a la venta de dichos inmuebles en primer lugar para atender al pago del impuesto de Derechos reales por la extinción del usufructo y para resarcirse de los gastos hechos por el pago de las contribuciones, impuestos, etcétera, y en atención a que el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, no restringe ni puede restringir los actos que proceden de una última voluntad, expresada y consignada en testamento, aunque sean de aplicación a fines relacionados con la confesión religiosa profesada por el testador; a que la venta de la finca que se trata de efectuar, que es la sita en Cartagena, en el número 15 de la plaza de la Merced, hoy llamada de la Constitución, es para invertir el importe líquido que se obtenga, una vez que se hayan abonado los impuestos legales y gastos efectuados, en valores del Estado para la aplicación de la renta que produzcan a los fines que en la citada cláusula se expresan, y a que la necesidad de proceder a dicha venta es urgente por tenerse que liquidar el impuesto de Derechos reales, evitándose así los gastos que llevaría inherentes el que tuviera que procederse a su venta por la Hacienda,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver en el sentido de manifestar al solicitante, D. Pedro Gambín Pérez, Cura párroco de la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, que la venta de las fincas procedentes de los bienes legados por D. Carmelo Mas y Bonneval en su testamento de 31 de Marzo de 1907, entre las que figura la sita en Cartagena, en el número 15 de la plaza de la Merced, hoy llamada de la Constitución, no queda restringida por las disposiciones contenidas en el Decreto de 20 de Agosto de 1931, y, por lo tanto, por lo que a este particular respecta, no deben poner reparo alguno ni

el Notario para autorizar las correspondientes escrituras, ni el Registrador para la inscripción de los documentos públicos consiguientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de Justicia.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Presidente del Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido a este Departamento exponiendo la conveniencia de que por los Juzgados de primera instancia correspondientes se active la tramitación de los expedientes de apremio instruidos en virtud de certificaciones de descubiertos de cuotas o de responsabilidades patronales que libren los Inspectores de Seguros sociales, en relación con el seguro de maternidad, implantado por Decreto de 26 de Mayo de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre siguiente, así como la inmediata remisión a la Caja colaboradora correspondiente del importe de quéllas, una vez satisfechas por los patronos morosos, pues otra cosa puede conducir a que la indemnización se abone con retraso sin la oportunidad del momento en que es absolutamente necesaria, durante las seis semanas posteriores al nacimiento, disponiendo así las interesadas de los recursos indispensables para atender a sus imperiosas necesidades. En vista de lo manifestado por el mencionado Sr. Presidente,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que por los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia se efectúen, con la urgencia posible, cuantas diligencias se relacionen con el mencionado servicio, teniendo en cuenta la finalidad del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de los referidos Jueces a los efectos expresados. Madrid, 30 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error en la inserción de la presente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que por conducto del Delegado de Hacien-

da respectivo elevaron a este Ministerio D. Gabriel Cardona Oleina, Administrador de Loterías núm. 7, de Valencia, y D. Juan Bello Paricio, Administrador de Loterías núm. 11 de la misma capital, suplicando que se dejen sin efecto los acuerdos de ese Centro directivo, exigiendo al primero el ingreso de 39.500 pesetas, y al segundo de 70.000, por importe de fracciones de billetes correspondientes al sorteo de 2 de Diciembre último:

Resultando que el Administrador número 7 devolvió inutilizados, la víspera del sorteo de 22 de Diciembre próximo pasado, 650 vigésimos, de los que correspondían 10 a números recibidos en concepto de consignación, y 640 a números servidos, previo ingreso de su importe, y que asimismo el número 11 devolvió por igual sorteo 1.250 fracciones, correspondientes todas ellas a billetes que se le sirvieron, previo ingreso de su importe:

Resultando que ese Centro directivo haciendo aplicación del artículo 71 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, que dispone que los billetes que se obtengan ingresando previamente su importe lo serán sin derecho a devolución, acordó y comunicó a la Delegación de Hacienda de la nombrada provincia, en oficios del 12 de Abril último, no admitir en Data al Administrador número 7 las 640 fracciones devueltas que había obtenido merced a ingreso, rebajando del importe de esas fracciones el de los premios obtenidos por algunas de ellas, y siendo aquel importe de 64.000 pesetas y ascendiendo el de los premios a 24.500, se le exigió el ingreso de las 39.500 pesetas restantes, y al número 11, las 1.250 fracciones antes referidas, todas procedentes de ingreso previo, rebajando del importe de las mismas el de los premios obtenidos por algunas de ellas y siendo aquel importe de 125.000 pesetas y el de los premios de 85.000 se le exigió el ingreso de la diferencia de 70.00 pesetas:

Resultando que en las instancias elevadas a este Ministerio alegan los Administradores lo siguiente: que es evidente que el artículo 71 de la Instrucción dice que los billetes que se obtengan mediante el ingreso previo de su importe lo serán sin derecho a devolución, sin prever el legislador las diversas contingencias a que quedan expuestos los intereses de los Administradores si el citado artículo se les aplica con todo su rigor, prescindiendo de anomalías y contratiempos que ningún ser humano es capaz de evitar; que es asimismo evidente que los artículos 221, 243 y 256 de la mis-

ma Instrucción ninguna excepción determinan en cuanto a devoluciones de billetes para hacer observar el riguroso cumplimiento del 71, lo que, indudablemente, se presta a tan lamentables interpretaciones en casos tan excepcionales como el presente, motivado tan sólo por las circunstancias actuales de inseguridad para la venta de billetes que impide a los Administradores hacer con exactitud sus cálculos; que por no recordar en aquel momento dicho artículo de la Instrucción y no ser nada frecuente las devoluciones en sorteos de tanta importancia, han cometido el error de devolver billetes contra lo que el citado artículo 71 ordena; que, en definitiva, fueron los exponentes los únicos perjudicados por los gastos de la propaganda que han realizado y sin que el Tesoro haya experimentado lesión alguna, puesto que los billetes que devolvieron inutilizados no hicieron falta en ninguna otra Administración, ya que en el sorteo sobraron muchos billetes; que, al prescindir del cumplimiento del artículo 71, no estuvo en su ánimo el inferir quebranto a la Hacienda ni les guió propósito de lucro, por lo cual la intención que debe acompañar a toda culpa ha faltado por su parte en este caso; que esperan que la demostración de su inocencia ha de tomarse en cuenta para disculpar su involuntario error, y, por último, que tan convencidos están de la justificación de su ruego que, reconociendo el yerro, dejan por entero el fallo a la recta conciencia de la Superioridad, seguros de que en la resolución que se dicte ha de hacerse compatible la justicia con la piedad y la misericordia que, con los exponentes, demandan las numerosas personas que componen sus respectivas familias, que para atender a las necesidades de la vida no cuentan con otros recursos ni haberes que el producto neto y estrictamente honrado de su trabajo:

Considerando que el artículo 71 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, precepto reproducido en el 250 de la misma, y recordado a los Administradores por la circular de 15 de Marzo de 1916, inserta como apéndice a dicha Instrucción, y en la regla 17 de la de 20 de Junio de 1931, dando instrucciones con motivo de la supresión de los Principales, autoriza para facilitar a aquéllos, previo ingreso y antes o después de distribuída la consignación general de cada sorteo, los billetes que soliciten, siempre que al hacerlo no se ocasione falta en otras poblaciones y sin derecho a devolución:

Considerando que por lo expuesto

es indudable la perfecta legalidad de los acuerdos de esa Dirección general, como así explícitamente lo reconocen los propios interesados:

Considerando que a pesar de ello y aunque se rechace como norma de hermenéutica la apreciación aislada de los preceptos de un mismo Cuerpo legal, ya que, por el contrario, para determinar su verdadero alcance es preciso armonizar el sentido de los unos con el de los otros, so pena de llegar a la conclusión absurda de que los posteriores puedan derogar los anteriores, no debe en absoluto negarse la posibilidad de que los reclamantes hayan sido inducidos a error, según afirman, por los términos del artículo 256 de la citada Instrucción, el cual, sin salvedad alguna, establece que en la víspera del sorteo inutilizarán los Administradores los billetes que no hayan podido vender, entregándolos con triple factura al Delegado de la Renta:

Considerando que asimismo el error de cálculo en que aquéllos incurrieron puede encontrar disculpa, ya que no plena justificación, en el cambio brusco e inopinado que experimentó la marcha progresiva de los sorteos de Navidad, cuyas emisiones se agotaron por completo en los dos inmediatos al de 1931, mientras que en el de ese año hubo un excedente, parte de él ni siquiera puesto en circulación, muy superior a la devolución que efectuaron los interesados:

Considerando, en su consecuencia, que por los billetes facilitados a estos Administradores, previo ingreso, no se ocasionó falta en otras poblaciones ni se causó con la devolución perjuicio al Tesoro como se hubiera causado de haber sido necesarios para servir demandas de otras Administraciones; y

Considerando que los motivos expuestos y los merecimientos de los Administradores, que cuentan dilatados servicios al Estado prestados con honradez y celo, abren cauce a la benevolencia, si bien adoptando, a la vez las precauciones convenientes en interés del Tesoro para que no constituya precedente para lo futuro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien acordar:

1.º Que se admita en Data a los Administradores números 7 y 11 de Valencia la cantidad de 39.500 pesetas y la de 70.000 que respectivamente se les ha exigido.

2.º Que para que en lo sucesivo no pueda alegarse duda sobre el particular, se adicione un segundo párrafo al

artículo 256 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, concebido en los siguientes términos: "No es de aplicación este precepto a los billetes servidos a los Administradores previo ingreso de su importe porque, con arreglo a lo prevenido en el artículo 71, no son susceptibles de devolución los expresados billetes."

3.º Que se llame especialmente la atención de los Administradores de Loterías y Tesorerías de Hacienda para que aquéllos no intenten, ni éstas admitan, la devolución de billetes o fracciones de dicha procedencia, so pena de incurrir en responsabilidad; y

4.º Que esta disposición tenga carácter general, publicándose al efecto en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Plá Cargol, D. Salomón Marqués Pujadas, D. Joaquín Colls Prunell, don Darío Rahola Lloréns y D. José Trayter Portocarrero.

Vocales patronos suplentes: D. Olegario Lloréns Castelló, D. Pedro Aubert, D. Narciso Palahi Valentí, don Salvio Liadó Avelli y D. José Serra Fábrega.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Armadá Trebol y D. Federico Bosch Campá.

Vocales obreros suplentes: D. José Dalmau Viusá y D. José Ramón Tuebols.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas de Vigo.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Ruiz Moreno, D. Manuel Espinosa, D. Pablo Barrientos, D. Eufasio González Porras y D. Manuel Roel de la Torre.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Otero Bárcena, D. Jesús Rial, don M. Montero, D. José Varela y D. Francisco García.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Martínez Pérez, D. Juan Fernández Yares, D. Emilio Freijeiro, D. Leoncio Silva y D. Marcial Iglesias.

Vocales obreros suplentes: D. José Martín Estévez, D. Angel Iglesias, don Benjamín González, D. Arturo Martín Meiero y D. Nicanor Castro González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Vestido y tocado, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Molledo Ugarte, D. Manuel J. Gutiérrez, D. Aurelio Oterino, D. Tomás Ródenas, D. Manuel Solís Lucio y D. Emilio Aguilera Mora.

Vocales patronos suplentes: D. Santiago Sañudo Solórzano, D. Jaime Ribalaygua, D. Manuel Capa, D. Javier Ruiz, D. Maximiliano Pando y don Emilio Diego.

Vocales obreros efectivos: Doña Antonia Fomperosa Muriedas, doña Elvira Hernández Fernández, doña Gloria Herrán Vega, D. Florencio Abad González, doña Adela Agüero Villa y doña Antonia Manterola Herrero.

Vocales obreros suplentes: Doña Dolores Moreno Candela, doña Rosario Berrazueta Santamaría, doña Petra Pando Pérez, doña Esperanza Embi Solana, D. Angel Sobrino Escandón y D. Rafael López Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jesús Carro Crespo, D. José Delgado Paz, D. Esteban Grande, D. Arturo Artalejo Rodeles, D. Germán Quintana Peláez, D. José Bourio Presno y don Jesús Rubi Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Liborio Revilla Castro, D. Atilano Martínez Ocio, D. Germán Jato Pérez, don Benigno Rodríguez, D. Manuel Beloso Ros, D. Antonio Seijas Fernández y D. Manuel Fernández López.

Vocales obreros efectivos: D. Alejandro Fernández Castro, D. Angel Yáñez Núñez, D. Antonio Ameijide Aguiar, D. José María López Arias, D. José García López, D. Francisco Roca Calvo y D. Dositeo Carreira Villar.

Vocales obreros suplentes: D. José López Guitián, D. Luis Reguera Balsa, D. Angel Peña Longa Simón, don Angel Blanco Carretero, D. Aurelio Pastor Soto, D. José Cedrón Souto y D. Manuel Souto Iglesias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Naval Moral de la Mata (Cáceres),

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Marcos Lozano, D. Manuel Carreño Martín, D. Vidal Toboso Martínez, D. Eustasio Sánchez González y D. Pedro Sánchez Marcos.

Vocales patronos suplentes: D. Alfonso Martínez Sánchez, D. Aniceto García Sánchez, D. Tomás Yuste González, D. Vicente Luengo Sánchez y D. Luis Gómez Merchán.

Vocales obreros efectivos: D. Félix Santos Serrano, D. Pedro Verdugo García, D. Pablo Domínguez Jabato, don Bernabé González Camacho y D. Sebastián Osado Calzas.

Vocales obreros suplentes: D. Feliciano Marcos Sánchez, D. Nicolás Rivera Grande, D. José Pérez Fernández,

D. Vicente Lozano Espuela y D. Eufemio Montero García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Muñoz Reja, D. Manuel Guanche y don Manuel Ruiz Luna.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Rojano, D. Gabriel Sempol y don Luis Rodríguez Torres.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Lorenzo Marrero, D. Felipe Hernández Martín y D. Prudencio González Tavío.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente García Lima, D. Bernardo González Ferrera y D. Benjamín Montesdeoca García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Salvador Arias Sánchez, D. Roberto de Millicua e Iraola y D. Asencio Ayala Espinosa.

Vocales patronos suplentes: D. Juan P. Alonso Rodríguez, D. Manuel López García y D. Miguel González Quesada.

Vocales obreros efectivos: D. Lorenzo Ramírez Sabina, D. Enrique Carrasco García y D. Ramón Guimerá Gil Roldán.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Alonso Armas, D. Alfonso Arnay Sosa y D. Rafael L. Hernández e Izquierdo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Funoll, D. Agustín Enciso Briñas y D. Augusto Fernández de la Reguera.

Vocales patronos suplentes: D. Modesto Sagarra, D. Francisco Presa Baldés y D. Antonio Rico.

Vocales obreros efectivos: D. Mauricio Ruiz Barrientos, D. Amador Marín Cordovilla y D. Macario Mateo del Amo.

Vocales obreros suplentes: D. Guiberto Fernández Fernández, D. Julio Rodríguez González y D. Hermógenes Martínez Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Manjón Leal y D. Lorenzo Matilla Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Ildefonso Marcos Garrote y D. Faustino Rivera Vázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Martín y D. Eduardo Macías Cabezas.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel de la Fuente y D. Antonio Higuera Vava.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Vigo.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Maestú Novoa, D. Manuel Domín-

guez Macaya y D. Gaspar Barreras Massó.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Goicoechea Arrillaga, D. Manuel Núñez García y D. Humberto Solleiro Rivera.

Vocales obreros efectivos: D. Modesto Novoa González, D. Alejandro del Río Alvarez y D. Manuel Iglesias Blaguiet.

Vocales obreros suplentes: D. David González Vázquez, D. Agapito de Coo Aguado y D. Jacobo Barreiro Pereira.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Trabajo rural de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Domínguez López, D. Eufemio Esteban Esteban, D. Juan Regidor y Monedero, D. Felipe Tarragato Alvarez y D. Justino Melero Santos.

Vocales patronos suplentes: D. Alejo Martín Marcos, D. Faustino Leonor, D. Pablo Pecharromán Cárdena, don Niceto Salinas y D. Juan Vázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Cecilio González, D. Leopoldo Esteban Sanz, D. Rufino López Yáñez, D. Constancio Rogero Martín y D. Gregorio Acebes Tejedor.

Vocales obreros suplentes: D. Félix González García, D. Eugenio García, D. Florentino Esteban, D. Justiniano González y D. Manuel González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Gavilán Ahuzara, D. Pedro Carreño Guerra, D. Luis Silió Cortés, don Alfredo Escribano Rojas. D. Francisco

Rodríguez Vera y D. Luis San Martín Roldán.

Vocales patronos suplentes: D. Julio Guillén Sáez, D. Aquilino Sánchez Laza, D. Silverio Pazos de Diego, D. José María Sánchez García, D. Luis Benito Villanueva y D. Domingo García Lozano.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Redondo Escudero, D. Ramón López Mozo, D. Venancio Guaza Rubio, D. Honorio Centeno Molins, D. Antonio Lorente Alarcón y D. Alicia Pérez Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Dionisio Izquierdo Martínez, D. Pedro Nieto González, D. Guillermo González Vega, D. Isidoro Cristóbal Martín, D. Tomás Francos Velasco y D. Marciano García Pelayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de Banca.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Viñas Floriani, D. Andrés Pardo Hidalgo, D. Gabriel Calleja Albarrán y D. Eladio Rodríguez Yordi.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Rodríguez Menéndez, D. José García Torres, D. Luis de Lagra Comas y D. Manuel Jáudenes Bárcena.

Vocales obreros efectivos: D. José Antonio Ruiz Varela, D. Manuel Quirós Cabanas, D. Eduardo Alonso Ortega y D. Manuel Veiga Gollancs.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Alvarez López, D. Julio López Fernández, D. Emilio Tettamancy Varela y D. Camilo Simón Daponte.

Sección de Oficinas.

Vocales patronos efectivos: D. Bernardo Bernárdez Romero, D. Luis Arana Garamendi, D. Bautista López Vaiciras y D. Agustín Valderrama Morales.

Vocales patronos suplentes: D. Evaristo González Gómez, D. Quiterio Sampedro Pérez, D. Leopoldo Graña Lorenzo y D. Ernesto Ferreira.

Vocales obreros efectivos: D. Teodoro Goicoechea Iglesias, D. José María López Rodríguez, D. Augusto Cas-

tilla Rodríguez y D. Angel Román Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. José Grobas Lago, D. Luis Gallego Pedrón, D. Enrique Vidal Novas y D. Eugenio Rodríguez Otero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Blancas, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Tomás Mantilla del Caño y D. Gonzalo Ruibio Sacristán.

Vocales patronos suplentes: D. Casimiro Matilla y D. Ladislao Flores.

Vocales obreros efectivos: D. Leandro Rodríguez Felipe y D. Angel Rodríguez Calvo.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Ramos Iglesias y D. Antonio Suárez Vicente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Badajoz, a los señores siguientes:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Pedro M. Moreno Gallardo, D. José Doncel Sajera, D. Emilio Alba Martínez, don Fabián Marcelo Alvarez y D. Felipe Montalbán Franco.

Vocales patronos suplentes: D. Armentgol Samperes L. de Guevara, Hijos de Julio Osorio, D. Gabriel Carcencho Vela, D. Juan Rivera Tapiador y don Lorenzo Guijarro Gil.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Vázquez Agández, D. Antonio Salas Delgado, D. José Anselmo Mena, D. Antonio Nogales Vinagre y D. Antonio Cruz Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio González Salas, D. Antonio Báez Alvarez, D. Juan Gómez del Castillo, D. Manuel González Aragüete y don Francisco García de la Cruz.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Felipe Montalbán Franco, D. Eusebio Gutiérrez Díaz, D. José Zambrano Dopido, D. Lorenzo Guijarro Gil y D. Manuel Gil Correa.

Vocales patronos suplentes: D. Jacinto Nieto Velasco, D. Fabián Marcelo Alvarez, D. Antonio Pérez Martínez, D. Manuel Ledesma Campos y D. Francisco Vaca Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Honorato Arnabat Avila, D. Gabriel Peláez Peláez, D. Laureano Rosado Fernández, D. Emilio Torres Guerrero y don Santiago García Proenza.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Girón Porra, D. Baldomero Rodríguez Rojo, D. José Moreno Aragüete, don Francisco González Ferrera y D. Juan Vaquero Herrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales del Jurado mixto de la Construcción, de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Prieto Gómez, D. Gerardo Cervera Zubieta, D. Ramón Negrete Herrera, D. Santiago Corral Pérez, D. César Gómez Aldalur, D. Roberto Zatarain Fernández y D. Manuel Casanueva González.

Vocales patronos suplentes: D. José Pernia y Pernia, D. Venancio Barros Presmanes, D. Francisco Barros Gómez, D. Gervasio Ruiz Diego, D. Daniel Estefanía Román, D. Carlos Botín y Polanco y D. Aquilino Lantero Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Carrión Ruiz, D. Obdulio González Alonso, D. Antonio Mora Mendizábal, D. Valentín Falagán García, D. Fermín Díaz Irazábal, D. Eduardo Mijares Lastera y D. Jenaro Casas Gutiérrez.

Vocales obreros suplentes: D. Honorio Saro Alvarez, D. José Rodríguez García, D. Donato Nava Gutiérrez, don Angel Alonso Rodríguez, D. Manuel Pedraja Blanco, D. Miguel Bustamante

González y D. Alfredo Gutiérrez Tollos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales de representación patronal del Jurado mixto de Transportes terrestres de Las Palmas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Las Palmas, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Luis López Fernández, D. José Cabrera Ramírez, D. José Ortega García, D. Carmelo Sánchez Clemades, D. Narciso Espino Hernández, D. Diego Mesa López y D. Manuel Cabrera Feo.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Sánchez Suárez, D. Francisco Martínez Perdiguero, D. Gerardo Frades Pérez, D. Ricardo Castedo Sánchez, don José Angulo Cárdenas, D. Felipe González Correa y D. Máximo Hernández Viñoly.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la representación obrera de la Sección de Cafés Económicos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Prudencio Torruella Villa, D. Jacinto Orbeagoz Alcalde, D. José Marín Lera Ortiz y don Marcelo Fernández Calderón.

Vocales suplentes: D. José Auñón Zorrilla, D. Manuel Tamayo Mantilla, D. Gregorio Martín Revuelta y D. Alfredo Abajas Calderón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Relación de Escuelas vacantes existentes con anterioridad a 1.º de Enero último y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos.

(Continuación.)

PROVINCIA DE CACERES**MAESTRAS****Grupo A.**

Alcántara-Idem.— Sección graduada, 3.859 habitantes.

Aldea Moret-Cáceres.—Unitaria, 613 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldeanueva del Camino-Idem.—Sección graduada, 1.949 habitantes.

Aldeanueva de la Vera-Idem.—Unitaria núm. 2, 2.388 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baños de Montemayor-Idem.—Sección graduada, 2.006 habitantes.

Cáceres-Idem.— Sección graduada, 20.218 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cañamero-Idem.— Unitaria, 2.374 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cañaveral-Idem.—Sección graduada, 2.379 habitantes.

Coria - Idem.— Sección graduada, 3.201 habitantes.

Frenedoso de Ibor-Idem.—Unitaria, 688 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Garganta (La) - Idem.— Unitaria, 1.462 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gajo de Santa Bárbara-Idem.—Unitaria, 971 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hervás-Idem.— Sección graduada, 4.678 habitantes.

Herrera de Alcántara-Idem.—Unitaria, 1.236 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hoyos-Idem.—Unitaria, 1.652 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Madrigalejo-Idem.—Unitaria número 1, 3.379 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Madroñera-Idem.— Sección graduada, 4.877 habitantes.

Malpartida de Cáceres-Idem.—Unitaria, 5.581 habitantes.

Malpartida de Plasencia-Idem.—Párvulos, 4.309 habitantes.

Monroy-Idem.—Unitaria, 2.114 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navas del Madroño-Idem.—Sección graduada, 2.864 habitantes.

Pino (El)-Valencia de Alcántara.—Unitaria, 518 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Plasencia-Idem.—Sección graduada, 10.016 habitantes.

Plasenzuela-Idem.— Unitaria, 1.427 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pozuelo de Zarzón-Idem.—Unitaria, 1.272 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Riolobos-Idem.—Unitaria número 1, 1.456 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serradilla-Idem.—Sección graduada, 3.744 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Talaván-Idem.—Párvulos, 2.533 habitantes.

Tornavacas-Idem.— Unitaria, 1.720 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torno (El)-Idem.— Unitaria, 1.450 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrejuncillo-Idem.—Unitaria, 4.593 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torreorgaz-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.602 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrequemada - Idem.— Unitaria, 1.521 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Trujillo-Idem.—Unitaria número 1, 11.528 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdefuentes-Idem.—Unitaria número 2, 2.213 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdemorales-Idem.— Unitaria, 962 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valencia de Alcántara-Idem.—Sección graduada, 11.958 habitantes.

Villanueva de la Sierra-Idem.—Unitaria, 1.145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zorita-Idem.— Unitaria número 2, 4.938 habitantes.

Grupo B.

Baños de Montemayor-Idem.—Sección graduada, 2.006 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cáceres-Idem.— Sección graduada, 20.218 habitantes.

Cañamero-Idem.— Unitaria núm. 2, 2.374 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Coria - Idem.— Sección graduada, 3.201 habitantes.

Hervás-Idem.— Sección graduada, 4.678 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hoyos-Idem.—Párvulos, 1.652 habitantes.

Plasencia-Idem.—Sección graduada, 10.016 habitantes.

Grupo C.

Cáceres-Idem.— Sección graduada, 20.218 habitantes.

Coria - Idem.— Sección graduada, 3.201 habitantes.

Plasencia-Idem.—Sección graduada, 10.016 habitantes.

Grupo D.

Cáceres-Idem.— Sección graduada, 20.218 habitantes.

Coria - Idem.— Sección graduada, 3.201 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Fontañera (La)-Valencia de Alcántara.—Mixta, 85 habitantes.

Grimalda-Holguera.— Mixta, 78 habitantes.

Las Lanchueclas-Valencia de Alcántara.—Mixta, 219 habitantes.

Torremenga-Idem.— Unitaria, 274 habitantes.

PROVINCIA DE CADIZ**MAESTRAS****Grupo A.**

Alcala de los Gazules-Idem.—Auxiliar unitaria número 1, 5.531 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Algeciras-Idem.—Unitaria número 2, 16.073 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Algeciras-Idem.— Unitaria, 16.073 habitantes.

Algodonales-Idem.—Auxiliar número 1, 4.772 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barbate-Vejer de la Frontera.—Unitaria, 3.499 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bonanza (San Lúcar)-San Lúcar de Barrameda.—Unitaria, 563 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bornos-Idem.—Párvulos, 6.031 habitantes.

Cádiz-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 76.473 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cádiz - Idem.— Párvulos "Joaquín Costa", 76.473 habitantes.

Ceuta (Almadraba)-Ceuta.— Unitaria, 13.801 habitantes.

Ceuta-Idem.—Unitaria, 13.801 habitantes.

Ceuta-Idem.—Unitaria, 13.801 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Conil-Idem.—Unitaria, 5.277 habitantes.

Chipiona-Idem.—Unitaria, 3.615 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jerez de la Frontera-Idem.—Sección graduada maternal, 49.920 habitantes.

Jerez de la Frontera-Idem.—Unitaria, ronda Musleros, 49.920 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jerez de la Frontera-Idem.—Unitaria, Recreo Terry, 49.920 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Línea de la Concepción.—Párvulos, "Giner de los Ríos", 59.461 habitantes.

La Línea de la Concepción-Idem. Párvulos, "F. Vitoria", 59.461 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Línea de la Concepción-Idem.—Unitaria, "F. Corcho", 5.461 habitantes.

Medina Sidonia-Idem.— Párvulos, 7.447 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puerto de Santa María-Idem.—Párvulos, 16.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rota-Idem.—Párvulos, 7.367 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Fernando-Idem.—Unitaria, habitantes 22.274. Puede solicitarse por consortes.

San Lúcar de Barrameda-Idem.—Unitaria, número 7, calle Escuela, 21.422 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Martín Tesorillo-Jimena de la Frontera.—Unitaria, 4.147 habitantes.

Setenil-Idem.—Unitaria, 2.953 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Setenil-Idem.—Unitaria, 2.953 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Setenil-Idem.—Unitaria, 2.953 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Setenil-Idem.—Unitaria, 2.953 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Setenil-Idem.—Unitaria, 2.953 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Setenil-Idem.—Unitaria, 2.953 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tarifa-Idem.—Unitaria, 4.755 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Algeciras-Idem. — Unitaria, 16.073 habitantes.

Algeciras-Idem. — Unitaria, 16.073 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barbate-Vejer de la Frontera.—Párvulos, 3.499 habitantes.

Cádiz-Idem.—Sección graduada "J. Costa", 76.473 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puntales (Cádiz)-Cádiz. — Unitaria, 76.473 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ceuta-Idem.—Unitaria, 13.801 habitantes.

Ceuta-Idem.—Unitaria, 13.801 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chipiona-Idem.—Unitaria, 3.615 habitantes.

Jerez de la Frontera-Idem.—Unitaria, Recreo Terry, 49.920 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jerez de la Frontera-Idem.—Unitaria Ponce, 49.920 habitantes.

Jerez de la Frontera-Idem.—Unitaria (Retiro), 49.920 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Línea de la Concepción-Idem.—Unitaria, 59.461 habitantes.

La Línea de la Concepción-Idem.—Unitaria número 9, 59.461 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Línea de la Concepción-Idem.—Unitaria "M. Cavia", 59.461 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puerto de Santa María-Idem.—Unitaria, 16.432 habitantes.

San Fernando-Idem.—Unitaria, habitantes 22.274.

San Lúcar de Barrameda-Idem.—Unitaria 8, calle Alcoba, 21.422 habitantes.

Señenil-Idem.—Párvulos, 2.953 habitantes.

Grupo C.

Algeciras-Idem. — Unitaria, 16.073 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Algeciras-Idem. — Párvulos, 16.073 habitantes.

Cádiz-Idem.—Sección graduada "J. Costa", 76.473 habitantes.

Cádiz-Idem.—Sección graduada "Benot", 76.473 habitantes.

Ceuta-Idem.—Unitaria, 13.801 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ceuta-Idem.—Unitaria, 13.801 habitantes.

Jerez de la Frontera-Idem.—Unitaria "Julián Cuadra", 49.920 habitantes.

Jerez de la Frontera-Idem.—Unitaria, calle Puerto, 49.920 habitantes.

La Línea de la Concepción-Idem.—Párvulos, C. España, 59.461 habitantes.

La Línea de la Concepción-Idem.—Unitaria, C. España, 59.461 habitantes.

La Línea de la Concepción-Idem.—Unitaria, 59.461 habitantes.

San Fernando-Idem.—Unitaria, habitantes 22.274.

San Lúcar de Barrameda-Idem.—Párvulos 3, calle Trاسبolsa, 21.422 habitantes.

Grupo D.

Algeciras-Idem. — Unitaria, 16.073 habitantes.

Cádiz-Idem. — Sección graduada "J. Costa", 76.473 habitantes.

Cádiz-Idem.—Sección graduada "E. Benot", 76.473 habitantes.

Ceuta-Idem.—Unitaria, 13.801 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ceuta-Idem.—Unitaria, 13.801 habitantes.

Jerez de la Frontera-Idem.—Párvulos "Julián Cuadra", 49.920 habitantes.

Jerez de la Frontera-Idem.—Unitaria, calle Sol, 49.920 habitantes.

La Línea de la Concepción-Idem.—Unitaria "F. Vitoria", 59.461 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Línea de la Concepción-Idem.—Unitaria número 8, 59.461 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Línea de la Concepción-Idem.—Unitaria número 4, 59.461 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Lúcar de Barrameda-Idem.—Párvulos 4, calle de Baño, 21.422 habitantes.

Escuelas de menos de 501 habitantes pueden ser solicitadas por Maestras del segundo Escalafón.

Tajo de Guía-San Lúcar de Barrameda.—Unitaria, 320 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montealegre-Jerez de la Frontera.—Unitaria, 93 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Portal-Jerez de la Frontera.—Unitaria, 108 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San José del Valle-Jerez de la Frontera.—Unitaria, 180 habitantes.

PROVINCIA DE CASTELLON

MAESTRAS

Grupo A.

Aicará de Chivert-Idem.—Párvulos (plaza de la República, 12 y 13), 5.676 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aicora-Idem.—Sección graduada número 1, 4.122 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Artana-Idem.—Unitaria, 2.758 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benicarló-Idem.—Sección graduada, 7.113 habitantes.

Campos de Arenoso-Idem.—733 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castellón-Idem.—Unitaria de párvulos (Grupo Castelló), 32.120 habitantes.

Castellón-Idem.—Sección graduada (Grupo Castelló), 32.120 habitantes.

Cuevas de Vinromá-Idem.—Unitaria número 3, 4.767 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Eslida-Idem.—Unitaria de párvulos (plaza de la Iglesia, núm. 1), 1.456 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gátova-Idem.—Unitaria, 1.395 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navajas-Idem. — Unitaria, 964 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nules-Idem.—Unitaria (Acequia, 12, p. alto), 5.764 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nules - Idem. — Sección graduada, 5.764 habitantes.

Ortells-Idem.—Unitaria, 537 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rosell -Idem. — Sección graduada, 2.005 habitantes.

Santa Bárbara-Burriana. — Unitaria, 700 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sarratella-Idem.—Unitaria, 655 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tales-Idem.—Unitaria (Blasco Ibáñez, 16, 2.º), 1.142 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tirig-Idem.—Unitaria (San Antonio, número 13), 1.471 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Val de Uxó-Idem.—Unitaria (Médico Badal, 1), 8.814 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villajamés-Idem.—Unitaria párvulos (Libertad, 10), 4.280 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villahermosa-Idem.—Unitaria párvulos, 2.482 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villareal-Idem.—Unitaria (plaza de Colón, 4), 18.144 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villavieja-Idem.—Unitaria, 2.527 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vinaroz-Idem. — Unitaria, 7.964 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zorita del Maestrazgo-Idem.—Unitaria, 1.242 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Artana -Idem. — Unitaria (calle de Beaavites, 15, 1.º), 2.758 habitantes.

Benicarló-Idem. — Sección graduada, 7.113 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castellón-Idem.—Sección graduada, Práctica aneja a la Normal, 32.120 habitantes.

Castellón-Idem.—Unitaria párvulos (Grupo Adsuera), 32.120 habitantes.

Nules -Idem. — Sección graduada, 5.764 habitantes.

Nules-Idem.—Unitaria (Acequia, 12, p. alto), 5.764 habitantes.

Rosell -Idem. — Sección graduada, 2.005 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Artana -Idem. — Unitaria párvulos (Sales Vilar, núm. 6), 2.758 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benicarló-Idem.—Sección graduada, 7.113 habitantes.

Castellón-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 32.120 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nules -Idem. — Sección graduada, 5.764 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nules-Idem.—Párvulos (Acequia, 12, bajo), 5.764 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo D.

Benicarló-Idem. — Unitaria Auxiliar desdoblada (Calle del Pilar, número 3), 6.696 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castellón-Idem.—Unitaria (Patronato de la Enseñanza), 32.120 habitantes.

Nules-Idem.—Sección graduada, 764 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Cap Icart-Alealá de Chivert.—Mixta, 103 habitantes.

Caragol-Villafanés.—Unitaria, 315 habitantes.

Cuatico-Benloch.—Mixta, 250 habitantes.

Gená-Burriana-Burriana.—Unitaria, 300 habitantes.

Hubieta de San Miguel-Villafraanca del Cid.—Mixta, 260 habitantes.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

MAESTRAS

Grupo A.

Albaladejo-Idem.—Unitaria número 2, 2.502 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almadén-Idem.—Auxiliaria número 2, 9.132 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Argamasilla de Alba-Idem.—Unitaria número 2, 4.351 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Brazatorras-Idem.—Unitaria, 1.526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ciudad Real-Idem.—Sección graduada, 16.573 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente el Fresno-Idem.—Unitaria número 2, 3.826 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Granátula-Idem.—Unitaria número 1, 2.864 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hinojosa-Idem.—Unitaria número 2, 2.186. Puede solicitarse por consortes.

Hoyo (El)-Mestanza.—Unitaria, 726 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Infantes-Idem.—Unitaria número 1, 3.594 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Malagón-Idem.—Unitaria número 2, 5.951 habitantes.

Manzanares-Idem.—Párvulos número 1, 14.806 habitantes.

Porzuna-Idem.—Unitaria número 2, 1.923 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pozuelos (Los)-Idem.—Unitaria, 630 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puertollano-Idem.—Unitaria número 8, 18.392 habitantes.

Santa Cruz de Mudela-Idem.—Sección graduada, 8.175 habitantes.

Solana del Pino-Idem.—Unitaria, 1.271 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tomelloso-Idem.—Unitaria número 4, 20.907 habitantes.

Torralba de Calatrava-Idem.—Unitaria, 4.761 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdepeñas-Idem.—Sección graduada, 29.940 habitantes.

Villarrubia de los Ojos-Idem.—Unitaria número 2, 6.740 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Albaladejo-Idem.—Unitaria número

1, 2.502 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ciudad Real-Idem.—Sección graduada, 16.573 habitantes.

Granátula-Idem.—Unitaria número 2, 2.864 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Manzanares-Idem.—Unitaria (barrio Madrid-Moderno), 14.806 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puertollano-Idem.—Unitaria número 9, 18.392 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cruz de Mudela-Idem.—Unitaria número 1, 8.175 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tomelloso-Idem.—Unitaria número 5, 20.907 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torralba de Calatrava-Idem.—Auxiliaria de párvulos, 4.761 habitantes.

Valdepeñas-Idem.—Unitaria número 3, 24.940 habitantes.

Grupo C.

Ciudad Real-Idem.—Sección graduada, 16.573 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puertollano-Idem.—Unitaria número 5, 18.392 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tomelloso-Idem.—Unitaria número 6, 20.907 habitantes.

Valdepeñas-Idem.—Unitaria número 4, 24.940 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo D.

Tomelloso-Idem.—Unitaria número 7, 20.907 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Veredas-Brazatorras.—Mixta, 266 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE CORDOBA

MAESTRAS

Grupo A.

Adamur-Córdoba.—Unitaria número 3, 5.130 habitantes.

Alcornocal-Fuenteovejuna.—Unitaria, 526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Belalcázar-Idem.—Unitaria número 2, 8.985 habitantes.

Cañete de las Torres-Idem.—Unitaria número 3, 3.875 habitantes.

Carcabuey-Idem.—Párvulos, 3.671 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carpio (El)-Idem.—Unitaria número 1, 4.055 habitantes.

Córdoba-Idem.—Sección graduada número 8, Colón; 62.927 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fernán-Núñez-Idem.—Párvulos número 2, 8.200 habitantes.

Fuente Carreteros-Fuente Palmera. Unitaria, 1.228 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hinojosa del Duque-Idem.—Unitaria número 1, 10.903 habitantes.

Iznájar-Idem.—Auxiliaria, 2.096 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montemayor-Idem.—Párvulos, 3.611 habitantes.

Montoro-Idem.—Unitaria número 1, 9.311 habitantes.

Peñarroya Pueblonuevo-Idem.—Unitaria número 12, 22.332 habitantes.

Pozoblanco-Idem.—Auxiliaria primera, párvulos, 11.171 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Priego-Idem.—Unitaria número 3, 7.839 habitantes.

La Rambla-Idem.—Unitaria número 3, 6.365 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Victoria-Idem.—Párvulos, 1.424 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva del Duque-Idem.—Unitaria número 3, 4.379 habitantes.

Viso (El)-Idem.—Unitaria número 1, 4.669 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Carcabuey-Idem.—Unitaria número 3, 3.671 habitantes.

Córdoba-Idem.—Unitaria número 14, 62.927 habitantes.

Fernán-Núñez-Idem.—Unitaria número 4, 8.200 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Rambla-Idem.—Párvulos tercera, 6.365 habitantes.

Escuelas vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Quintana-La Carlota.—Mixta, 287 habitantes.

PROVINCIA DE CORUSA

MAESTRAS

Grupo A.

Agrón-Amós.—Unitaria; 707 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aña-Frades.—Mixta; 912 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Atios-Valdoviño.—Unitaria; 783 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baño-Mures.—Mixta; 986 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bealo-Boivo.—Unitaria; 923 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Betanzos-Idem.—Unitaria número 3; 4.733 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabalar-Capela.—Unitaria; 562 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cadeiro-Boimorto.—Mixta; 971 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cariño-Ortigueira.—Unitaria número 2; 2.423 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casadelos-Neda.—Unitaria; 1.125 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Celas-Culleredo.—Unitaria; 1.501 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cardido-Idem.—Unitaria; 1.532 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Codesoso-Sobrado.—Mixta; 1.139 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Coruña (La)-Idem.—Sección graduada "Concepción Aronaf"; 63.663 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Devesos-Ortigueira.—Unitaria; 1.138 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fene-Idem.—Unitaria número 2; habitantes 1.908. Puede solicitarse por consortes.

Ferrol-Idem.—Unitaria número 8; 37.661 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Filgueira-Lousame.—Mixta; 561 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Folgoso-Santiago.—Mixta; 581 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Freixo-Puentes.—Unitaria; 1.100 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gafoy y Ledoiro - Frades.—Mixta; 583 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gobanas (Las)-Teo.—Mixta; 727 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gondara-Zas.—Mixta; 669 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guimarans-Auses.—Unitaria; 1.037 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lago-Valdoviño.—Unitaria; 1.209 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lamas-San Saturnino.—Unitaria; habitantes 1.203. Puede solicitarse por consortes.

Lilhayo-Negreira.—Unitaria; 686 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lolra-Valdoviño.—Unitaria; 655 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lubre-Bergondo.—Mixta; 832 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lugar del Souto-Amés.—Unitaria; 879 habitantes.

Mallas-Finisterre.—Mixta; 569 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Maniños-Pene.—Unitaria número 2; 1.551 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mearos-Zas.—Mixta; 709 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Milagros-Abegondo.—Mixta; 687 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mellid-Idem.—Unitaria número 2; habitantes 1.217. Puede solicitarse por consortes.

Mear-Frades.—Unitaria; 895 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montouto-Santa Comba.—Mixta; 569 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mugardos-Idem.—Unitaria número 2; 3.069 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Muros-Idem.—Unitaria, núm. 2; habitantes 2.419. Puede solicitarse por consortes.

Neda-Idem.—Unitaria número 2; 713 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nogueira-Sobrado.—Mixta; 369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oleiros-Riveira.—Unitaria; 1.012 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oliveira-Dumbria.—Unitaria; 811 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oro-Noya.—Mixta; 802 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Outeiro-Boo-Outes.—Unitaria; 2.497 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pasarela-Galó-Vimianzo.—Mixta; 883 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puentedeume-Idem.—Unitaria núme-

ro 9; 3.266 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Rega de Bortoa-Carballo.—Mixta; 550 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Regoa-Cedeira.—Unitaria; 1.176 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sada-Idem.—Unitaria número 2; habitantes 5.176. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cecilia-Serantes.—Unitaria; 700 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Columba de Gesteda-Cereceda.—Mixta, 538 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Maria de Mera-Ortigueira.—Unitaria, 772 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Isidro-Bergondo.—Mixta, 620 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santiago (casco)-Idem.—Unitaria, 21.132 habitantes.

Siabo-Outes.—Unitaria, 622 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Teo-Idem.—Unitaria.—643 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tiufte-Ambroa-Irijoa.—Mixta, 501 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Trasancos-Narón.—Unitaria, 725 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Trasanelos-Censuras.—Mixta, 800 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valladares-Outes.—Unitaria, 849 habitantes.—Puede solicitarse por consortes.

Vallegestoso-Monfero.—Mixta, 984 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vedra-Idem.—Unitaria, 1.041 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vilademonte-Outes.—Mixta, 849 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Coruña (La)-Idem.—Sección graduada (Concepción Arena), 63.063 habitantes.

Ferrol (El)-Idem.—Unitaria número 9, 37.661 habitantes.

Mellid-Idem.—Unitaria número 3, 1.227 habitantes.

Grupo C.

Coruña (La)-Idem.—Sección graduada (Concepción Arena), 63.063 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Areosa-Vilaño-Laracha.—Mixta, 380 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Banderuado-Muras.—Mixta, 311 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bazar-Santa Comba.—Mixta, 304 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cambre-Malpica.—Mixta, 319 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campo de las Ruedas-Noya.—Unitaria,

425 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Corcoesto-Cabaña.—Mixta, 458 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Corzon-Mazaricos.—Mixta, 474 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Debese-Fuentes.—Mixta, 327 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ernaida-Labaña.—Mixta, 234 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ferreiros-Boiro.—Mixta, 473 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fervenzas-Aranga.—Mixta, 388 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grañas del Sor-Mañón.—Mixta, 320 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Iglesia (La)-Mellid.—Mixta, 245 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Illobre-Vedra.—Mixta, 299 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lamas-Boqueijon.—Mixta, 327 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Landeira-Negreira.—Mixta, 331 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Obra-Touro.—Mixta, 237 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Outeiro-Cayón-Laracha.—Mixta, 168 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pazos (Los)-Neda.—Unitaria, 377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedramarrada-Carnota.—Mixta, 295 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Peregrina-Santiago.—Unitaria, 412 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pousada-Touro.—Mixta, 319 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Redonda (La)-Mugardos.—Unitaria, 452 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Bartolomé de Area-Monfero.—Mixta, 329 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Félix-Monfero.—Mixta, 453 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Isidro-Puebla.—Mixta, 433 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Martín de Riobó-Cabaña.—Mixta, 316 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro de Vilanova-Vedra.—Unitaria, 472 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Salvador-Finisterre.—Mixta, 400 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Seira-Rois.—Mixta, 420 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tras de Eijo-Teo.—Mixta, 456 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE CUENCA

MAESTRAS

Grupo A.

Alarcón-Idem.—Unitaria, 377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcázar del Rey-Idem. — Unitaria, 223 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Abiaguilla-Idem.—Unitaria, 1.597 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campillo de Altobuey-Idem.—Unitaria, 3.606 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casas de Haro-Idem. — Unitaria, 7.181 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castillejo del Romeral-Idem.—Unitaria, 503 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cuevas de Velasco-Idem.—Unitaria, 327 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fresneda de Altarejos-Idem.—Unitaria, 1.503 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente de Pedro Navarro.—Unitaria, 2.655 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Graja de Iniesta-Idem.—Unitaria, 813 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Huerta de Obispalía-Idem.—Unitaria, 551 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Majadas-Idem.—Unitaria, 648 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Las Mesas-Idem.—Unitaria, 1.897 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Moncalvillo de Huelte-Idem.—Unitaria, 541 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mota del Cuervo-Idem.—Párvulos, 3.637 habitantes.

Pedroñeras-Idem. — Párvulos, 3.904 habitantes.

Priego-Idem.—Unitaria, 2.490 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Saiceles-Idem.—Párvulos, 1.822 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Lorenzo de la Parrilla-Idem.—Unitaria, 2.728 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sisante-Idem.—Unitaria, 3.473 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrubia del Campo-Idem.—Unitaria, 1.353 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valera de Arriba-Idem.—Unitaria, 961 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villamayor de Santiago-Idem.—Unitaria, 3.933 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villora-Idem.—Unitaria, 1.136 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Mota del Cuervo-Idem.—Unitaria, 3.637 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedroñeras-Idem. — Unitaria, 3.904 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Pedroñeras-Idem. — Unitaria, 3.904 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Alcahozo-Iniesta.—Mixta, 126 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Manzaneruela-Landete.—Mixta, 233 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mariana-Idem.—Unitaria, 417 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valtablado de Beteta-Idem.—Mixta, 125 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarejo Peristeban-Idem. — Unitaria, 439 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Uña-Idem.—Unitaria.—360 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE GERONA

MAESTRAS

Grupo A.

Anglés-Idem.—Unitaria de párvulos, 2.320 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bañolas-Idem. — Sección graduada, 5.617 habitantes.

Bescanó-Idem.—Unitaria, 1.164 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Blanés-Idem. — Unitaria párvulos, 4.398 habitantes.

Caldas de Malabella-Idem.—Unitaria, 2.118 habitantes.

Carnós-Idem.—Unitaria, 639 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Canet de Adri-Idem.—Unitaria, 772 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Celrá-Idem.—Unitaria, 1.909 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cistella-Idem.—Unitaria, 755 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Figueras-Idem.—Sección graduada de párvulos, 12.530 habitantes.

Foixá-Idem.—Unitaria, 652 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fortiá-Idem.—Unitaria, 542 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gerona-Idem.—Unitaria de párvulos, 17.158 habitantes.

Lladó-Idem.—Unitaria, 1.086 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llagostera-Idem.—Unitaria, habitantes, 4.058.

Lloret de Mar-Idem.—Sección graduada, 3.008 habitantes.

Madremaña-Idem.—Unitaria, 726 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olot-Idem.—Sección de graduada, 10.333 habitantes.

Pardinas-Idem.—Unitaria, 546 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Port-Bou-Idem.—Sección de graduada, 1.789 habitantes.

Pont de Molins-Idem.—Unitaria, 537 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ribas de Fresser-Idem.—Sección de graduada, 2.341 habitantes.

San Esteban de Bas-Idem.—Unitaria, 1.553 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Feliú de Pallarols-Idem.—Unitaria, 1.884 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Juan de las Abadesas-Idem.—Sección graduada, 3.451 habitantes.

San Pablo de Seguríes-Idem.—Unitaria, 621 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sils-Idem.—Unitaria, 1.025 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Susqueda-Idem.—Unitaria, 710 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vidreras-Idem.—Unitaria, 1.940 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Bañolas-Idem.—Unitaria, párvulos, 5.617 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caldas de Malabella-Idem.—Unitaria, párvulos, 2.118 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Figueras-Idem.—Sección graduada, párvulos, 12.538 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llagostera-Idem.—Unitaria, 4.058 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lloret de Mar-Idem.—Sección graduada, 3.008 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olot-Idem.—Sección graduada, 10.333 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Port-Bou-Idem.—Sección graduada, 1.789 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ribas de Fresser-Idem.—Sección graduada, 2.341 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sils-Idem.—Unitaria, 1.025 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Bañolas-Idem.—Unitaria, párvulos, 5.617 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden ser solicitadas por Maestras del segundo Escalafón.

Cellent-Santa Pau.—Mixta, 298 habitantes.

Gualta-Idem.—Unitaria, 358 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Setecasas-Idem.—Unitaria, 478 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrent-Idem.—Mixta, 248 habitantes.

Vilablareix-Idem.—Mixta, 403 habitantes.

Vilademat-Idem.—Unitaria, 469 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

(Se continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20.